

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio Contencioso para su estudio. - Sírvasse proveer.
Cali, 13 de agosto de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1322

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00255-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: JOSE GONZALEZ BARON

DEMANDADO: MARIA PIEDAD GARCIA VASQUEZ

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por JOSE GONZALEZ BARON contra MARIA PIEDAD GARCIA VASQUEZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia, se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería a la Dra. Valentina Tirado Camacho, portadora de la T.P. No. 345.970 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.